

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ADAN HERNANDEZ SANCHEZ.
RADICACIÓN: 2021-00228

Auto Trámite

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a ADAN HERNANDEZ SANCHEZ, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem del señor ADAN HERNANDEZ SANCHEZ, al abogado DUVAN ANDRÉS MELO MARÍN, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3110054a5163bc069278742ca29b9cd26d9ea56ea1b1b09db8582061a66cc4**

Documento generado en 20/09/2022 02:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADEINCO S.A.
DEMANDADA: ANA BEATRIZ QUINTERO TITIMBO
RADICADO: 18753408900120210026800.

Auto Trámite

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a ANA BEATRIZ QUINTERO TITIMBO, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem de la señora ANA BEATRIZ QUINTERO TITIMBO, al abogado MARTÍN GAEL MORENO POLANÍA, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fcd7342440a21f6a73470a3c7983edc197da0d206b45fd9573cf2c068cca2c**

Documento generado en 20/09/2022 02:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: BACILIO HERNANDEZ PALOMINO
RADICACION : 2021-00282-00
PROVIDENCIA : AUTO TRÁMITE

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a BACILIO HERNANDEZ PALOMINO, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem del señor BACILIO HERNANDEZ PALOMINO, al abogado MARTÍN GAEL MORENO POLANÍA, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec5c5f0a087f5d5585e5d251b2daa88e88936a2d935286f6790a1e25fccc05c**

Documento generado en 20/09/2022 02:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO : NILSON PAYA CARDENAS Y OTRO
RADICACION : 2021-00287-00
PROVIDENCIA : AUTO TRÁMITE

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a los demandados OMAIRA SAENZ ORTÍZ y NILSON PAYA CARDENAS, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem de los señores OMAIRA SAENZ ORTÍZ y NILSON PAYA CARDENAS, al abogado MARTÍN GAEL MORENO POLANÍA, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe0fdef219fbbf57403a10280d1205c6c1e63416d76ceef1336308947393eb2**

Documento generado en 20/09/2022 02:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALIRIO PALENCIA EPIA
RADICACIÓN: 2021-00305**

PROVIDENCIA : AUTO TRÁMITE

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza al demandado ALIRIO PALENCIA EPIA, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem del señor ALIRIO PALENCIA EPIA, al abogado FELIX HERNÁN ARENAS MOLINA, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a97550a41a6b17356cf2a9f29fb6101c54af97f1561abf869bc577d7b39a548**

Documento generado en 20/09/2022 02:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CESAR ARNE CASTRO ALDANA
RADICACIÓN	2020-00092
AUTO	TRÁMITE.

Inscrita la medida cautelar en el inmueble embargado, es del caso ordenar el secuestro del mismo, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, 39, 40, 595, 599 y 601 del Código General del Proceso del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Comisionase al señor Alcalde del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, con amplias facultades, para realizar la diligencia de secuestro del Predio urbano, Lote No. 19 ubicado en la manzana D calle 4 sur No. 14 A – 08, del municipio de San Vicente del Caguán, distinguido con la matrícula inmobiliaria 425-59947 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, de propiedad de la demandada.

SEGUNDO: Se designa como secuestre al señor ALIRIO MÉNDEZ CERQUERA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7590cb70644a9e64a3873839a3cb5accb991b901c80a0324653147cde758f0**

Documento generado en 20/09/2022 02:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: RAMIRO CELIS VARGAS
Radicado: 2020-070

Auto Trámite

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a RAMIRO CELIS VARGAS, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem del señor RAMIRO CELIS VARGAS, al abogado DUVAN ANDRES MELO MARIN, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7f130605d3f15edadea5c1c03309103448d852733a15b646e4fb5f95d5878d**

Documento generado en 20/09/2022 02:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **FIDUAGRARIA**
Demandado: **YULIETH MEDINA YONDA – LACTEOS JURITHZA**
Radicación: **2018-00085**

INTERLOCUTORIO

A despacho el expediente de la referencia, para efectos de atender la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte activa.

Solicita la togada que se designe curador ad litem para que represente a la demanda en el trámite de la referencia.

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 6 de julio de 2020, se designó como curador al abogado Andrés Felipe González Ramírez, a quien se le comunicó la determinación mediante mensaje de datos de fecha 4 de agosto de 2020, sin observar en el expediente pronunciamiento alguno por parte del profesional del derecho.

No obstante lo anterior, siendo del caso dar trámite a las consecuencias que dispone el numeral 7º artículo del 48 del C.G.P., por el silencio del curador designado, se aprecia en las diligencias que el mencionado abogado, según memorial de fecha 23 de abril de 2018, fue autorizado por la apoderada actora para diversas labores en el proceso, entre las que se encuentra “efectuar los trámites a que haya lugar en el desarrollo del proceso.”, esto es, que sería improcedente tal designación.

Por lo anterior, se relevará del cargo de curador ad litem al abogado González Ramírez y se designará al abogado Duván Andrés Melo Marín.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- Relevar del cargo de curador ad-litem de la demandada en este asunto, al abogado Andrés Felipe González Ramírez, que había sido designado mediante

auto del 6 de julio de 2020, y en su reemplazo nómbrase al abogado Duván Andrés Melo Marín, para que concorra al Despacho a recibir notificación, y represente en este asunto a la demandada.

Entérese de esta decisión al profesional designado, conforme al art. 40 Ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43dc5fd5062fb912c8438bf5e13119f40d4d22291d65c1138e4ed3f3c7c8ffe**

Documento generado en 20/09/2022 02:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: UTRAHUILCA
Demandados: YANETH GARZÓN MORALES y WILSON SAUL LOPEZ
CEDEÑO.
Radicado: 2019-00180

INTERLOCUTORIO

A despacho el expediente de la referencia, para efectos de atender la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte activa.

Solicita la togada que se designe nuevo curador ad litem para que represente a los demandados en el trámite de la referencia, toda vez que no hay pronunciamiento del que había sido nombrado.

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 1º de marzo de 2021, se designó como curadora a la abogada Ángela Rocío Barbosa Cárdenas, a quien se le comunicó la determinación mediante mensaje de datos de fecha 7 de diciembre de 2021, sin observar en el expediente pronunciamiento alguno por parte de la profesional del derecho.

No obstante lo anterior, siendo del caso dar trámite a las consecuencias que dispone el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., por el silencio de la curadora designada, se advierte que, a la fecha, la designación sería improcedente por cuanto la misma ocupa un cargo público.

Por lo anterior, se relevará del cargo de curadora ad litem a la abogada Barbosa Cárdenas y se designará al abogado Duván Andrés Melo Marín.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- Relevar del cargo de curadora ad-litem de los demandados en este asunto, a la abogada Ángela Rocío Barbosa Cárdenas, que había sido designada mediante auto

del 1º de marzo de 2021, y en su reemplazo nómbrase al abogado Duván Andrés Melo Marín, para que concurra al Despacho a recibir notificación, y represente en este asunto a los demandados.

Entérese de esta decisión al profesional designado, conforme al art. 40 Ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ed7a17037dbc36857a8dd608cc720a1d3203fc7be890cd4d72bbfcd3420523**

Documento generado en 20/09/2022 02:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERITAGE LEGAL PLANNING S.A.S.
Demandado: ALIMENTOS GAMAR S.A.S.
Radicación: 2021-00241

Auto de trámite

A despacho la radicación de la referencia, para atender solicitud impetrada por los apoderados judiciales de las partes. A través de la cual informan que celebraron acuerdo de transacción con el fin de cancelar la totalidad de la obligación. Refiriendo que a órdenes del Juzgado se cuenta con dos títulos judiciales que suman trescientos veinte millones de pesos (320.000.000); solicitando la entrega del valor de cien millones de pesos (100.000.000) a la sociedad Heritage Legal Planning, demandante en el proceso, y la entrega de la suma de doscientos veinte millones (220.000.000) a la sociedad Alimentos Gamar S.A.S., demandada en el proceso.

Manifiestan que, en caso de acceder a la solicitud de entrega de títulos, se proceda a decretar la terminación del proceso, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el demandado Alimentos Gamar S.A.S.

Atendiendo a que la transacción se celebró con todas las partes, que los apoderados judiciales cuentan con las facultades para recibir y transigir, y que lo acordado versa sobre la totalidad de lo pretendido, por lo cual se le da cumplimiento a lo señalado en el artículo 312 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Andrés Felipe Flórez Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.466.183 y portador de la tarjeta profesional No. 277.130 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, para representar los intereses de la parte demandada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MANUELA CASTAÑO VILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.424 y portadora de la tarjeta profesional No. 333.029 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, para representar los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: APROBAR acuerdo de transacción celebrado entre las partes del presente proceso.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total, tal como lo peticionaron las partes.

QUINTO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

SEXTO: ORDENESE fraccionar el título judicial No. 47565000009042 por \$160.000.000, en dos de las mismas características, uno por el valor de \$100.000.000, que será cancelado sin nuevo auto a favor de HERITAGE LEGAL PLANNING, identificada con NIT No. 900.999.315-7. Y el otro, por el valor de \$60.000.000, el cual será cancelado a favor de la demandada ALIMENTOS GAMAR S.A.S, identificada con NIT No. 900.767.372-1.

SEPTIMO: Una vez en firme el presente auto, PAGUESE a la demandada ALIMENTOS GAMAR S.A.S, identificada con NIT No. 900.767.372-1, el título No. 47565000009043.

OCTAVO: ORDENAR el desglose del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de este a la parte demandada.

NOVENO: Una vez en firme la presente decisión, ARCHIVENSE las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634ed0cc2aee12b56559064e86783a22b2534e525b957a9ba1158a4e32651b07**

Documento generado en 19/09/2022 04:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Subrogatario: FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA
S.A.
Demandado: JHON FREDY VALDERRAMA ALARCÓN
Radicación: 2019-00068-00**

AUTO DE TRÁMITE.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, remítase nuevamente el despacho comisorio con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Campoalegre - Huila, para que se realice la diligencia de secuestro del predio cautelado en este proceso y que se encuentra ubicado en esa localidad.

Téngase en cuenta que no se designa el auxiliar de la justicia – secuestre, pues deberá hacerlo el comisionado; adicionalmente alléguese los insertos del caso.

Por secretaría, líbrese el comisorio con la indicación de que en el presente trámite operó la subrogación legal del crédito, según auto del 5 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917d86308aee9d25a942139ae35bd59e2928d53bc7ee72cfe95e0bfa625884f**

Documento generado en 19/09/2022 03:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR ORTIZ SANCHEZ y EDGAR ORTIZ CASTILLO
RADICADO: 2017-00242**

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de este a la parte demandada.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4eac60539b6fae4c0d491d1d96bf3b90905d2402bfd6640f979fae2558968ed**

Documento generado en 19/09/2022 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER SOTTO CHARRY Y NOHORA ROJAS GODOY
RADICADO: 2022-00018-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de este a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el desglose de la garantía (hipoteca) a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

QUINTO: ARCHÍVESE las diligencias previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72b53b98363d7bd5b57101f6deafcdabf2b6044d37fa1dd458e78dd3473bd8**

Documento generado en 19/09/2022 03:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CLEMENTE ROA NARVAEZ
Radicado: 2021-00250

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha 13 de julio de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e9660ca460fc808b91dba5e07d8a648c02b37134f89352d90016b7388a4a52**

Documento generado en 19/09/2022 02:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALVARO HERNANDO SOTTO
Radicado: 2021-00255

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha 12 de julio de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1242b24b88d8c08451efa3ee5bd4b003251b6c6218493077b502e9fa5e50821e**

Documento generado en 19/09/2022 02:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NORELI LOZADA PATIÑO
Radicado: 2021-00273

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha 4 de agosto de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3020212abae135a03f7dec5935b3b7573070ee703627b6d2d3c3c4a0610eac**

Documento generado en 19/09/2022 02:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ABELINO GARZÓN OSSA
Radicado: 2021-00275

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha 4 de agosto de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289580c098592468a81cf735ed5ca3447a6adc12bb09edb263e92aaf8c38ac2f**

Documento generado en 19/09/2022 02:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YOVER ARLEY SANTOS OLAYA
Radicado: 2021-00296

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha 25 de agosto de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2058854862882040639214bd4c9c215ba022bbbfa35e4e8c9d3396206e8cb522**

Documento generado en 19/09/2022 02:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NICOLAS CAICEDO RODRIGUEZ
Radicado: 2021-00297

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha 25 de agosto de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56051687fab14e80f63ea56df8f4179456bafcf5f8398341bb8dfdfa4b6a130**

Documento generado en 19/09/2022 02:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ROCIO CALLEJAS GONZALEZ Y OTRO
Radicado: 2021-00367

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha primero (1o) de octubre de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd98cff325cf7f6cef1945210e54258287a7ef42b83222cee1b098f26e7e673**

Documento generado en 19/09/2022 02:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ARNULFO MEDINA MORENO
Radicado: 2021-00390

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha 14 de octubre de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1daa5509992886326608026b480fb48f60135c5b1b70c4c9069d45edb858760a**

Documento generado en 19/09/2022 02:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OLGA LUCIA ROJAS Y OTROS
Radicado: 2021-00398

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha 27 de octubre de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da846d2e061dcd9547940d3feb5c3dacd1cf72297ae7732469176a72f5817d91**

Documento generado en 19/09/2022 02:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NEMESIO PINZÓN SILVA Y OTRA
Radicado: 2021-00399

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha 4 de noviembre de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5efd0bab19b856dbe12c77bd421772687a60e82e00833dcd8db05352522fd7d**

Documento generado en 19/09/2022 02:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALONSO MURCIA GARZÓN
Radicado: 2021-00412

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha 4 de noviembre de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6811e89d1dc4572f921b9522f531833a3c0330f8f390bf079c1496fd3035ef0b**

Documento generado en 19/09/2022 02:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE OLMEDO YUSUNGUAIRA
Radicado: 2021-00425

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha 22 de noviembre de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc0d83eecd881a5b112ca9aab48781217bd1e6030bb9c7f9f563e51956f54c**

Documento generado en 19/09/2022 02:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: MARCELIANO VARGAS RAMIREZ
Radicación: 2010-00406

Auto Trámite

Se procede a darle trámite a la solicitud presentada por la doctora Xiomara Vargas Quintero, en la cual solicita autorización para la revisión del expediente del presente proceso el cual, la abogada no es parte.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 123 del Código General del Proceso, en su numeral 2, indica que los abogados inscritos que no tengan calidad de apoderado podrán examinar el proceso, siempre y cuando se haya surtido la notificación a la parte demandada.

Al hacer una verificación del expediente, se encuentra que el demandado fue emplazado y le fue nombrado curador ad litem, el cual aceptó dicha asignación y dio respuesta a la demanda dentro del término correspondiente, por lo que, mediante auto interlocutorio del 22 de agosto de 2012, se profirió auto que ordena seguir adelante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se cumplen los preceptos establecidos en el numeral segundo del artículo 123 del C.G.P., por lo que, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: AUTORIZAR la revisión del expediente del presente proceso a la abogada Xiomara Vargas Quintero.

CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26beccdbee011b605041e129227187390b6d331a9ee2f5ea8af390b23ceda7ec**

Documento generado en 19/09/2022 11:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LEIDY LORENA RAMOS PALOMINO
Demandados: LUIS FELIPE ORTEGA SALZAR
Radicación: 2022-00050**

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total, que se da en virtud de un contrato de transacción suscrito entre la demandante y el demandado, también solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por transacción, tal como lo peticionó la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que a la fecha reposan en la cuenta de este juzgado a favor de la demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previas las constancias de rigor, y procédase con la desanotación.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16d00522834c2c3c36ccc28ea00c618b3ecd1a78714e7e39e73971480eb0350**

Documento generado en 19/09/2022 11:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>